

"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."

**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO**

Oficio No. SEL/300/709/10  
México, D.F., a 17 de noviembre de 2010



**Secretarios de la Cámara de Senadores  
del H. Congreso de la Unión**  
Presentes

Por instrucciones del Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la Iniciativa de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**, documento que el Titular del Ejecutivo Federal propone por el digno conducto de ese Órgano Legislativo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copias de los oficios números 353.A.1.-1282 y 315-A-04516, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales envía el Dictamen de Impacto Presupuestario.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Subsecretario

**Lic. Julián Hernández Santillán**

C.c.p.- Lic. José Francisco Blake Mora, Secretario de Gobernación.- Presente.  
Lic. Miguel Alessio Robles, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.- Presente.- Ref. Oficio número 1.1914/2010.  
Lic. José Alfredo Labastida Cuadra, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.  
Minutario  
Folio UEL/4210.  
SEL/002173/2010  
UEL/311

JEV/JALC/AFI



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**C. SENADOR MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE  
CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.**

En ejercicio de la facultad conferida al Ejecutivo Federal en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración del Honorable Congreso de la Unión, por su digno conducto, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La misión principal de las Fuerzas Armadas es el de salvaguardar las instituciones que emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que éstas puedan garantizar las libertades que les otorga a los mexicanos la Carta Magna.

El propósito fundamental del gobierno, es la preservación del Estado de Derecho, lo que comprende, entre otras situaciones, el mejoramiento en la administración y la organización de las Fuerzas Armadas, ya que para el cumplimiento de sus misiones, requieren de principios específicos derivados de la disciplina, la obediencia, el honor, la lealtad, el patriotismo y la eficacia; siendo importante resaltar que sus integrantes se encuentran sujetos tanto al orden jurídico que rige a la sociedad en su conjunto, como a la legislación militar; pues, el móvil de su ímpetu, valor y lealtad a las instituciones, no es óbice para que, en su carácter de ciudadanos, ajusten su conducta al imperio de las normas comunes que se relacionan con los deberes que cumplen dentro de la sociedad en que viven.

El proceso de modernización de las Fuerzas Armadas de tierra y aire, que les permita responder eficazmente a los requerimientos de la realidad política y social que vive nuestro país, incluye la actualización del marco legal.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

En este contexto, el programa sectorial de la Defensa Nacional 2007-2012, señala que la Secretaría de la Defensa Nacional debe establecer acciones concretas y viables a corto y largo plazo, para disponer de tropas preparadas profesionalmente, mejor adiestradas, con alta moral y sólido espíritu de cuerpo, que permitan incrementar la operatividad, eficiencia y optimizar la estructura del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Con la finalidad de establecer un mecanismo expedito para contar con personal debidamente adoctrinado, adiestrado y capacitado acorde con las necesidades y exigencias operativas para el cabal cumplimiento de las misiones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, la presente iniciativa establece la posibilidad jurídica de que el personal miliar en activo de dichas Fuerzas Armadas, sea reclasificado de un "servicio" a un "arma", esto con el fin de mantener la operatividad de los organismos del Ejército y Fuerza Aérea, en el desempeño de tareas específicas que demandan un alto grado de especialización. Con lo anterior, se lograría un importante ahorro en tiempo y recursos de capacitación, toda vez que el personal de servicio cuenta ya con formación militar.

El Secretario de la Defensa Nacional podrá disponer la reclasificación en sus distintas modalidades, para hacer frente a una situación de emergencia, valorando las cualidades y la especialización del personal requerido, que por la urgencia no se cuente con el tiempo suficiente para agotar el proceso de selección por concurso; lo anterior, permitirá que el Instituto Armado, se encuentre en condiciones de desempeñar con lealtad, cabalidad y eficiencia las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la Defensa Exterior y la Seguridad Interior que le impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Ahora bien, toda vez que esta reclasificación incide en la conformación orgánica del personal de las fuerzas armadas, es esencial que la responsabilidad de determinar dicha reclasificación, en cada caso particular, recaiga en el Secretario de la Defensa Nacional, esto en términos de los artículos 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 17 y 55 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos que dispone que es el responsable de organizar, equipar, educar, adiestrar, capacitar, administrar y desarrollar a las Fuerzas Armadas de tierra y aire, a fin de satisfacer las necesidades del Instituto Armado.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

La reclasificación se prevé que podrá ser por concurso, para lo cual el personal militar deberá satisfacer los requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva, esto a fin de cubrir las vacantes existentes en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

El Reclutamiento en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos tiene por objeto establecer y definir los procedimientos adecuados para la captación, identificación y selección de los aspirantes a causar alta en el Instituto Armado; a efecto de que reúnan las características físicas, psicológicas e intelectuales para cumplir eficientemente con las funciones que les corresponda, la cual se materializará por medio de los contratos de enganche.

En ese contexto, toda vez que el contrato de enganche es el documento mediante el cual se establece la relación jurídica administrativa entre la Secretaría de la Defensa Nacional y el aspirante, es por tanto el documento que estipula las obligaciones y los derechos que éste contrae al aprobarse su alta en el Instituto Armado, es indispensable que en la presente iniciativa se establezca como baja del Ejército y Fuerza Aérea, el haberse rescindido dicho contrato, cuando no se cumplan con las disposiciones establecidas en el mismo.

Los grados en la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea tienen por objeto el ejercicio de la autoridad: de mando militar, de actividades técnicas o de actividad administrativa en los diferentes niveles orgánicos de las unidades, dependencias e instalaciones, así mismo los escalafones del Ejército y Fuerza Aérea comprenden al personal de Generales, Jefes, Oficiales y Sargentos Profesionales.

Al respecto el Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en el sentido de que la distinción que establece el artículo 193 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, el cual señala los escalafones y los grados que comprenden a los profesionistas de los diversos servicios del Ejército y Fuerza Aérea, fue hecha por el creador de la norma de forma subjetiva, al no justificarse las razones o motivos por el que se les otorga una jerarquía diferente al personal profesionista de un servicio a la de otro, atentando esto contra la igualdad y por tanto discriminatoria sin que exista un criterio de racionalidad.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Con el objeto de armonizar la Ley con la Norma Suprema, es necesario ajustar los diversos grados que se confieren a los profesionistas especializados, a efecto de que no existan distingos entre individuos que se encuentran en igualdad de condiciones de preparación académica por haber cursado el mismo nivel de estudios, tomando en cuenta que el principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunas ocasiones hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido, incluso constitucionalmente exigido.

Por lo anterior y con el fin de evitar la distinción y preservar el principio de igualdad entre los profesionistas especializados con que cuenta el Instituto Armado, entre los que se encuentran aquéllos que se gradúan de las Instituciones Educativas Militares, cuyas jerarquías van desde Subteniente a Mayor, se propone que todos tengan un grado inicial de Subteniente, por lo que se hace necesario reformar los artículos 191, 193 y 195 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos que regulan el escalafón; de igual forma, para aquellos que por necesidades del Instituto Armado, ingresen al servicio activo y no cuenten con un escalafón propio de su especialidad.

Asimismo, se modifican los artículos 9, 18 y 19 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para hacerla congruente con las reformas propuestas a la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, señalando que en tiempos de paz, los ascensos serán conferidos, entre otras modalidades, por aprobar satisfactoriamente el cuarto año en las carreras de la Escuela Militar de Ingenieros y de la Escuela Médico Militar para ser, en su caso, considerados como pasantes, de conformidad con lo establecido en el reglamento interior de cada plantel militar.

En este sentido, se establece que para participar en los concursos de selección, los Oficiales deberán satisfacer los requisitos que señala el artículo 18 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Asimismo, se precisa que en una Promoción Especial se puede conferir el ascenso tanto a los subtenientes egresados de las Instituciones Educativas Militares o Cursos de Formación de Oficiales como aquéllos que hayan obtenido su grado por haber aprobado satisfactoriamente el cuarto año en las carreras que imparten las escuelas Militar de Ingenieros y Médico Militar.

En los artículos transitorios se establece que el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, así mismo se señala que la reforma de los artículos 191, 193 y 195 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos contenidos en este Decreto, no aplicará a los discentes que en la fecha de entrada en vigor del mismo, ya hayan iniciado estudios de tipo superior de nivel licenciatura, en Instituciones Educativas Militares y que los discentes que se encuentren en el supuesto que antecede, una vez que culminen satisfactoriamente sus estudios y aprueben el examen profesional correspondiente, obtendrá la jerarquía prevista por las disposiciones anteriores al presente Decreto.

El Ejecutivo Federal, a partir de la publicación de este Decreto, hará las modificaciones necesarias a los Reglamentos de las Instituciones Educativas Militares que impartan estudios tipo superior de nivel licenciatura y al Reglamento de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, a fin de hacerlos congruentes con dicho Decreto.

Finalmente, es pertinente mencionar que la presente iniciativa de Decreto que se plantea, no presenta un impacto presupuestario, toda vez que las erogaciones que deriven de la aplicación del Decreto serán realizadas mediante movimientos compensados, por lo que la Secretaría de la Defensa Nacional debe sujetarse a su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal y no incrementar su presupuesto regularizable.

Con base en lo expuesto, por su digno conducto y con fundamento en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de ese Congreso de la Unión la siguiente Iniciativa de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS Y DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se **REFORMAN** los artículos 164; 170, fracción II, incisos D, segundo párrafo del E y F; 191, fracción VI, inciso A; 193, fracciones II, inciso A, III, inciso A, IV, incisos A y B, V, inciso A, VII, inciso B, IX, incisos A y B, X, inciso A, XI, inciso A, XII, inciso A y XIV, incisos A, subinciso a, y C, subinciso a; 195 y se **ADICIONA** un inciso G a la fracción II del artículo 170 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 164.** El personal del activo del Ejército y Fuerza Aérea, podrá ser reclasificado de:

- I. Una Fuerza Armada a otra;
- II. Un Arma a Otra;
- III. Un Arma a un Servicio;
- IV. Un Servicio a un Arma;
- V. Un Servicio a Otro, y
- VI. Una Especialidad a Otra.

Las reclasificaciones se realizarán para satisfacer las necesidades del Ejército o de la Fuerza Aérea Mexicanos y podrán llevarse a cabo por disposición del Secretario de la Defensa Nacional en casos específicos o por concurso en el que el interesado satisfaga los requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva. En el caso de la fracción IV de este artículo, la reclasificación sólo procederá por disposición del Secretario de la Defensa Nacional.

En los supuestos de reclasificación por disposición del Secretario de la Defensa Nacional, el personal deberá satisfacer los requisitos que para el efecto se establezcan, así como realizar y aprobar previamente el curso de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

capacitación que corresponda y la nueva Patente o Nombramiento deberá expedirse con la antigüedad que posea el interesado en su grado.

Para el caso de que la reclasificación sea por concurso en el que el interesado haya satisfecho los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva, se concederá siempre que exista vacante, y la nueva Patente o Nombramiento deberá expedirse con la fecha en que se verifique la reclasificación.

En cualquiera de los casos de reclasificación, deberá cancelarse la Patente o Nombramiento anterior.

#### **ARTÍCULO 170.- ...**

**I. ...:**

**II. ...**

**A. a C. ...**

**D.** Tratándose del personal de Tropa y de los militares de la clase de Auxiliares, además de las causas señaladas en los incisos que anteceden, podrán ser dados de baja por observar mala conducta, determinada por el Consejo de Honor de la Unidad o Dependencia a que pertenezcan, o por colocarse en situación de no poder cumplir con sus obligaciones militares, por causas no imputables a la Secretaría de la Defensa Nacional. En ambos casos, siempre será oído en defensa el afectado;

**E. ...**

Si la baja se le da al Auxiliar sin que la hubiera motivado su mala conducta ya habiendo prestado más de cinco años de servicios, tendrá derecho a una compensación que deberá otorgar el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, cuyo monto será el equivalente al fijado para el retiro con el grado que tenía al ser dado de baja;

**F.** Por adquirir otra nacionalidad, y





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- G. Por rescisión del contrato de enganche, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

...

**ARTÍCULO 191.-...**

I. a V. ...

VI. ....:

- A. Ingenieros Constructores.  
De Subteniente a General de División; y

B. ...

VII. y VIII. ...

**ARTÍCULO 193.- ...**

I. ...

II. ...

- A. Arquitectos.  
De Subteniente a General Brigadier; y

B. ...

III. ...

- A. Ingenieros del Servicio Cartográfico.  
De Subteniente a General de Brigada; y

B. ...

IV. ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

- A. De Ingenieros en Comunicaciones y Electrónica.  
De Subteniente a General de Brigada;
- B. De Ingenieros en Transmisiones.  
De Subteniente a General de Brigada;
- C. y D. ...

V. ...

- A. Ingenieros Industriales.  
De Subteniente a General de Brigada; y
- B. ...

VI. ...

VII. ...

- A. ...
- B. Contadores Públicos.  
De Subteniente a General Brigadier;

C. y D. ...

VIII. ...

IX. ...

- A. Médicos Cirujanos.  
De Subteniente a General de Brigada.
- B. Cirujanos Dentistas.  
De Subteniente a General Brigadier;

C. a E. ...

X. ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

A. Licenciados en Derecho.  
De Subteniente a General de Brigada; y

B. ...

XI. ...

A. Médicos Veterinarios.  
De Subteniente a Coronel; y

B. ...

XII. ...

A. Meteorólogos.  
De Subteniente a General Brigadier;

B. y C. ...

XIII. ...

XIV. ...

A. ...

a. Ingenieros en Aeronáutica.  
De Subteniente a General de Brigada; y

b. ...

B. ...

C. ...

a. Ingenieros en Electrónica de Aviación.  
De Subteniente a General de Brigada; y

b. ...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**D. a F. ...**

**ARTÍCULO 195.-** A los especialistas militares se les podrán conferir las jerarquías siguientes: Los Trabajadores Manuales, Obreros Calificados y Artesanos, de Soldado hasta Sargento Primero; los Técnicos, Maestros y Artistas, de Sargento Primero hasta Capitán Primero; y los Profesionistas, de Subteniente hasta Teniente Coronel. En cada caso deberán acreditar los conocimientos según proceda.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **REFORMAN** los artículos 9, fracción III; 18, fracciones V y VII y 19 y se **ADICIONAN** el inciso b a la fracción II del artículo 18, recorriéndose los actuales b, c y d a ser c, d y e, respectivamente y el subinciso c al inciso A de la fracción III del artículo 18 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 9.- ...**

**I. a II. ...**

III. Por aprobar satisfactoriamente el cuarto año en las carreras que imparten las Escuelas Militar de Ingenieros y Médico Militar, y ser considerados como pasantes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de cada plantel militar;

**IV. a VII. ...**

**ARTÍCULO 18.- ...**

**I. ...**

**II. ...**

**a. ...**

**b.** Subtenientes que hayan obtenido su grado conforme a la fracción III del artículo 9 de esta Ley o que hayan egresado de otras Instituciones Educativas Militares con estudios de tipo Superior de



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Nivel Licenciatura: 2 años;

- c. Tenientes: 3 años;
- d. Capitanes Segundos: 3 años, y
- e. Capitanes Primeros: 3 años.

III. ...

A. ...

a. y b. ...

- c. Los que hayan obtenido su grado conforme a la fracción III del artículo 9 de esta Ley, como discentes en dichas Instituciones Educativas Militares o en actividades militares propia de su especialidad.

B. y C. ...

IV. ...

- V. Haber aprobado los cursos a que se refiere la fracción V del artículo 8 de esta Ley;

VI. ...

- VII. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 35 de esta Ley.

**ARTÍCULO 19.-** Los Subtenientes egresados de las Instituciones Educativas Militares o Cursos de Formación de Oficiales o que hayan obtenido su grado en términos de la fracción III del artículo 9 de esta Ley, podrán participar por una sola ocasión en la Promoción Especial para ascender al grado de Teniente, en los casos siguientes:

- A. Una vez cumplidos dos años de su egreso, para el personal cuyos estudios tengan una duración de cuatro años, o tres si la duración de éstos fue de tres años.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Lo anterior, siempre que hayan servido durante ese tiempo en las unidades del Ejército ejerciendo el mando o en unidades de vuelo de la Fuerza Aérea, si se trata de Pilotos Aviadores; tratándose de Oficiales de servicio, en los Servicios Orgánicos de las Unidades del Ejército, de unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus Servicios no encuadradas; y, en aquellos Servicios en que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad.

- B.** Una vez cumplidos dos años de antigüedad en el grado, del ascenso obtenido conforme a la fracción III del artículo 9 de esta Ley.

En todo caso, el personal a que se refiere este artículo también deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Alcanzar la puntuación aprobatoria en la Promoción Especial;
- II. Tener buena salud y estar capacitado físicamente para el desempeño de las funciones propias del grado inmediato superior;
- III. Acreditar buena conducta militar y civil, y
- IV. No encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 35 de esta Ley.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** La reforma de los artículos 191, 193 y 195 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, no aplicará a los discentes que en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, ya hayan iniciado estudios de tipo superior de nivel licenciatura, en Instituciones Educativas Militares.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**TERCERO.-** Los discentes que se encuentren en el supuesto que antecede, una vez que culminen satisfactoriamente sus estudios y aprueben el examen profesional correspondiente, obtendrán la jerarquía que se preveía antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

**CUARTO.-** El Ejecutivo Federal reformará los reglamentos de las Instituciones Educativas Militares que impartan estudios tipo superior de nivel licenciatura y el Reglamento de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

**QUINTO.-** Las erogaciones que deriven de la aplicación del presente Decreto serán realizadas mediante movimientos compensados, por lo que la Secretaría de la Defensa Nacional, debe sujetarse a su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal y no incrementar su presupuesto regularizable.



Hoja de firma de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

México, Distrito Federal, a 16 de noviembre de 2010.

**EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA**



"2009, Año de la Reforma Liberal"

SUBSECRETARÍA DE EGRESOS  
Dirección General Jurídica de Egresos  
Dirección General Adjunta de Análisis Jurídico

Oficio No.353.A.1-1282

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

México, D.F., a 28 de agosto de 2009.

LIC. IVÁN ALEKSEI ALEMÁN LOZA,  
Director General de Legislación y Consulta,  
Entidades Paraestatales y Fideicomisos.  
Procuraduría Fiscal de la Federación.  
Presente.



PROCURADURÍA FISCAL  
DE LA FEDERACIÓN



279/3090628

Fecha Recepción 28/08/2009 06:48:47 p.m.  
SFF DE LEGISLACION Y CONSULTA



Me refiero al oficio 529-II-DLCP-157/09, por el que la Procuraduría Fiscal de la Federación remite a esta Subsecretaría el anteproyecto de "Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos", así como la evaluación de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65-B, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, le comunico lo siguiente:

- 1) Esta área sugiere, en el ámbito jurídico presupuestario, la inclusión del artículo transitorio siguiente:  
*"Artículo Quinto. Las erogaciones que deriven de la aplicación del presente decreto serán realizadas mediante movimientos compensados, por lo que la Secretaría de la Defensa Nacional debe sujetarse a su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal y no incrementar su presupuesto regularizable."*
- 2) Se adjunta copia simple del oficio 315-A-04516, a través del cual la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" manifiesta su posición al respecto.

Lo anterior a efecto de que, por su conducto, se hagan llegar los comentarios vertidos con anterioridad al Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como los que el área a su cargo estime pertinentes.

La presente opinión se emite sobre la versión del anteproyecto antes citado, recibida el día 3 de agosto de 2009, por lo que nos reservamos la emisión de los comentarios respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a dicha versión.

Atentamente  
El Director General Adjunto,

DAVID ARELLANO CUAN

c/ANEXO

c.c.p. LIC. MAX A. DIENER SÁLA, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE EGRESOS.  
LIC. CARMEN ALICIA ORNELAS SANUDO, DIRECTORA DE LEGISLACIÓN Y CONSULTA PRESUPUESTARIA.  
LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE LARA Y OLIVARES, DIRECTOR DE ANÁLISIS LEGISLATIVO.

PL / G / VCR - 887 G VOL. 200915046-A

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Oficio No. 315-A-04516

Subsecretaría de Egresos  
Dirección General de Programación y Presupuesto "A"

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

México D. F., 20 de agosto de 2009.

LIC. MAX ALBERTO DIENER SALA  
Director General Jurídico  
Subsecretaría de Egresos  
Presente

Hago referencia al oficio No. 353.A.1-1187 de fecha 4 de agosto del presente, mediante el cual envía el anteproyecto de "Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos", presentado por el Subjefe de Doctrina Militar del Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, con el objeto de que esta Dirección General de Programación y Presupuesto "A" (DGPYP "A") emita su opinión sobre el impacto presupuestario que pudiera tener este Anteproyecto.

El anteproyecto de "Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos", tiene por objeto: a) Posibilitar la reclasificación del personal de servicio en clase de arma; b) Contemplar como causal de baja del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, la rescisión del contrato de enganche; c) Homologar la jerarquía inicial de Subteniente del personal militar que cuente con estudios a nivel licenciatura y que ocupe un lugar en el escalafón de su arma o servicio, así como para aquellos que por necesidades de la Institución, ingresen al servicio activo y no cuenten con un escalafón propio de su especialidad; y d) Disminuir el tiempo en que podrán ascender de grado los egresados de las Instituciones Educativas Militares.

En ese sentido, y con fundamento en los artículos 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), y 18 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), así como con lo señalado en la evaluación del impacto presupuestario presentado a través del oficio No. 61575, de fecha 25 de julio de 2009, emitido por el Estado Mayor de la Secretaría de la Defensa Nacional, y derivado del análisis a la información proporcionada se considera que el anteproyecto en comento tendrá un impacto presupuestario no cuantificable determinado por la modificación planteada al artículo 19 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército para ascender de grado a los Subtenientes egresados de las Instituciones Educativas Militares o Cursos de Formación de Oficiales, fuera de concurso al grado de Teniente al cumplir:

- A. Dos años de su egreso para el personal cuyos estudios tengan una duración de cuatro a tres años, si la duración de estos fue de tres años,
- B. A su egreso para el personal cuyos estudios tengan una duración de seis años.

"2009, Año de la Reforma Liberal"

SECRETARÍA DE HACIENDA  
Y CRÉDITO PÚBLICO

SHCP

- 2 -

Lo anterior en virtud de que en la modificación del punto A se plantea reducir en un año el lapso de tiempo para ascender de grado a los egresados, ya que la Ley en comento anteriormente consideraba que debían transcurrir 3 años de su egreso para su ascenso de grado. En el caso del punto B, plantea una condición que no existía en la Ley vigente, por lo que la condición que habría que cumplir para esos casos es el transcurso de tres años posteriores a su egreso para poder ascender de grado y no de forma inmediata a su egreso como lo considera la modificación planteada en el anteproyecto señalado anteriormente.

Por ello y una vez verificados los términos del mismo y verificando que cumple con los elementos establecidos por el artículo 19 del RLFPRH, consideramos que en el supuesto de ser aprobado por las instancias conducentes el referido anteproyecto, tendrá un impacto presupuestario no cuantificable, razón por la que se propone la inclusión de un artículo transitorio en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos que señale que: "Las erogaciones que deriven de la aplicación de la presente Ley se realizarán mediante movimientos compensados en el presupuesto autorizado de la Secretaría de la Defensa Nacional. En tal virtud, no se requerirán recursos adicionales para tales efectos".

El anteproyecto en comento ha sido analizado en el ámbito de competencia de esta DGPyP "A", por lo que nuestra opinión no prejuzga ni valida la información, los alcances de las acciones que propone el contenido del mismo, ni constituye opinión jurídica alguna con respecto de otras leyes y disposiciones.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
El Director General

  
Nicolás Kubli



c.c.p.- Subsecretario de Egresos.- Presente.

c.c.p.- Director General Adjunto de Análisis Jurídico.- Subsecretaría de Egresos.-Presente.

c.c.p.- Dirección General Adjunta de Programación y Presupuesto de Servicios.-Presente.

MERR/CSV

7182